

**RESOLUCION No 014
05 DE MAYO DE 2026**

“Por medio de la cual se otorga autorización al **SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL** con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la era 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO** identificado con la CC No 1.062.906.432 expedida en pelaya cesar actuando en calidad de subdirector del **SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL** con identificación tributaria No 899999034, solicitó a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio privado, para realizar mantenimiento de poda de 122 arboles ubicados en la era 40 km 1 vía B/manga jurisdicción del municipio de aguachica cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

I. “ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor **ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO** identificado con No C.C. 1.062.906.432, actuando en calidad de subdirector del **SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL** con identificación tributaria No 899999034, expone de manera general lo siguiente:*

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

2.

"El Centro Agroempresarial del SENA, Regional Cesar, en cumplimiento de su promesa de valor orientada a la protección, conservación y prevención del medio ambiente, se permite formalizar la solicitud de acompañamiento técnico y autorización para la ejecución de actividades de poda del arbolado ubicado dentro de las instalaciones del Centro de Formación.

La intervención propuesta se fundamenta en la necesidad de optimizar la transmitancia lumínica de luminarias y proyectores hacia las vías de circulación interna, garantizando condiciones adecuadas de visibilidad y contribuyendo a la mitigación de riesgos asociados a la seguridad y salud en el trabajo de aprendices, instructores, personal administrativo y visitantes.

De igual manera, la actividad contempla criterios de manejo silvicultural preventivo,

- * Prevenir la propagación de agentes fitopatógenos.*
- * Regular el crecimiento arbóreo para evitar interferencias con redes eléctricas y estructuras.*
- * Reducir la probabilidad de afectaciones a la infraestructura física.*
- * Disminuir el riesgo de incidentes derivados de caída de ramas o material vegetal.*

La ejecución de la poda se realizará bajo lineamientos técnicos ambientales, priorizando la conservación de los individuos arbóreos y garantizando prácticas responsables que no comprometan su estabilidad ni su función ecosistémica dentro del entorno institucional."

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 018 del 07 de abril 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, nos trasladamos el día 10 de abril de 2026 hacia a las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIAL para verificar la situación solicitada correspondiente en la documentación presentada por el ORLANDO ANTONIO AGUILAR QUINTERO identificado con No C.C. 1.062.906.432, actuando en calidad de subdirector del SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034 del municipio de Aguachica Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de los diferentes individuos arbóreos correspondientes a las especies Oití, Guanábana, Mango, Roble, Ceiba y Limoncillo y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Siendo las 8:30 a.m. del día 10 de abril del 2026, se da inicio al recorrido en las diferentes áreas de las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIAL que serán objeto de la intervención forestal con el fin de verificar el estado de los diferentes árboles de las especies "Oití, Guanábana, Mango, Roble, Ceiba y Limoncillo", los cuales se encuentran sobre el área perteneciente a las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIAL de Aguachica-Cesar.

Durante el recorrido se evidencian ciento veintidós (122) árboles que requieren poda, los cuales están ubicados en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIAL de Aguachica, Cesar.

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

3.

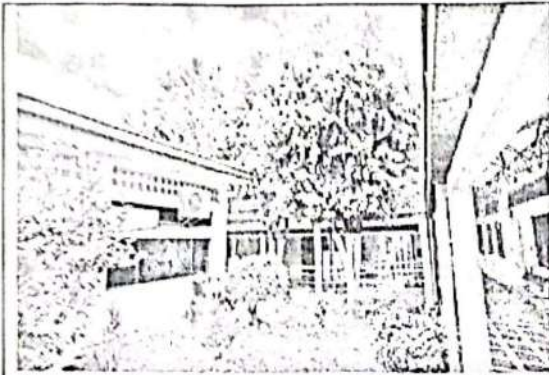


Imagen 3. Vista de los árboles objeto de intervención.

Fuente: Autores.

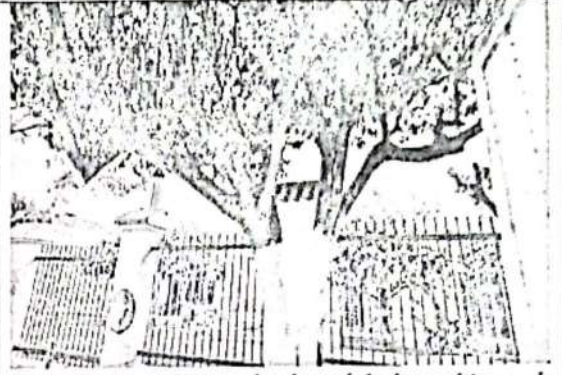


Imagen 4. Vista de los árboles objeto de intervención.

Fuente: Autores.

3. UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal de los árboles aislados se encuentra localizada en las instalaciones del CENTRO AGROEMPRESARIAL del municipio de Aguachica - Cesar.



Imagen 7. Ubicación del Centro Agroempresarial.

Fuente: Google Earth.

Zona de Intervención.

**COORDENADAS DEL POLÍGONO DENTRO DEL CUAL
SE REALIZARÁN LA PODA DE 122 ÁRBOLES**

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

4.

| LOCALIZADOS EN PREDIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" DE AGUACHICA - CESAR. | | |
|---|--------------|---------------|
| P1 | 8°18'09.00"N | 73°36'0.2"W |
| P2 | 8°18'08.3"N | 73°35'55.8"W |
| P3 | 8°18'12.0"N | 73°35'55.3"W |
| P4 | 8°18'12.17"N | 73°35'59.56"W |

Inventario Forestal.

| INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR - SENA AGUACHICA. | | | | | | | | |
|--|--------------|--------------------|---------------------|---------|------------------------------|------------------|---------------------------------|---|
| ESPECIES | | | % por Poda de árbol | DAP (m) | Área Basal (m ²) | Altura total (m) | Volumen total (m ³) | Volumen total a podar por especie (m ³) |
| No. de árboles por especie | Nombre común | Nombre científico | | | | | | |
| 59 | Oiti | Licania tomentosa | 8 | 0.37 | 0.108 | 6 | 0.545 | 3.045 |
| 1 | Guanábana | Annona muricata | 5 | 0.3 | 0.071 | 6 | 0.424 | 0.021 |
| 17 | Mango | Mangifera indica | 5 | 0.3 | 0.071 | 6 | 0.424 | 0.360 |
| 3 | Roble | Tabebuia rosea | 5 | 0.2 | 0.031 | 7 | 0.220 | 0.033 |
| 1 | Ceiba | Ceiba pentandra | 7 | 0.5 | 0.196 | 7 | 1374 | 0.096 |
| 17 | Limoncillo | Swinglea glutinosa | 7 | 0.12 | 0.011 | 4 | 0.045 | 0.054 |
| Grandes Totales | | | | | | | | 3.610 |

Aspectos históricos.

El área donde hoy se encuentran los diferentes individuos arbóreos que serán objetos de la actividad de poda en instalaciones del Centro Agroempresarial de Aguachica-Cesar, han venido desempeñando un papel importante en la belleza paisajística y zonas verdes del centro ya que ayudan a regular las altas temperaturas y aportando gran atractivo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema urbano, proporcionando sombrío medio y alto. Estos árboles tienen buen anclaje al suelo y son parte del referente cultural urbano.

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034. para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

-----5.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una buena copa arbórea, formando un sombrío vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo alto atractivo paisajístico, siendo un referente en áreas urbanas.

4. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies "Oití, Guanábana, Mango, Roble, Ceiba y Limoncillo", con alturas promedios de entre 1 y 7 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de poda es de tres comas seiscientos diez metros cúbicos (3.610 m³).

5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir donde se encuentran los árboles corresponde a una extensión de 12.963 m², con relación al predio perteneciente al Centro Agroempresarial con la poda de los diferentes individuos en el municipio de Aguachica, Cesar.

7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de ciento ochenta (180) días.

8. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- 1. Se atendió solicitud de intervención forestal de ciento veintidós (122) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de poda, de las especies "Oití, Guanábana, Mango, Roble, Ceiba y Limoncillo", localizados dentro del casco urbano, en espacio público del municipio de Aguachica - Cesar.*
- 2. El volumen total de los árboles a podar es tres comas seiscientos diez metros cúbicos (3.610 m³).*
- 3. La reposición de los árboles a podar se hará en relación uno a diez, se sembrarán doce (12) árboles de especies nativas de la región.*

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

6.

4. Los árboles para realizar la compensación por la actividad de poda deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio público, en las instalaciones del Centro Agroempresarial del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención a través de poda de ciento veintidós (122) árboles aislados para realizar su aprovechamiento a través de poda, de las especies "Oiti, Guanábana, Mango, Roble, Ceiba y Limoncillo", en el municipio de Aguachica-cesar.

Si bien la especie Roble (*Tabebuia rosea*) se encuentran cobijadas por la medida de veda temporal establecida por la Corporación, el caso objeto de análisis se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto de la citada Resolución, el cual establece que podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de situaciones de interés público o cuando existan obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas, siempre que la intervención sea estrictamente necesaria y proporcional.

En el presente caso se constató técnicamente que:

- Tres (3) de los árboles objeto de la solicitud se encuentran localizados en diferentes áreas donde se proyecta la actividad de poda que realizará el Centro Agroempresarial de Aguachica-Cesar.
- La intervención corresponde a tres (3) individuos aislados, no formando parte de una cobertura boscosa.
- La ejecución de la obra constituye una actuación de interés vinculada a la prevención del riesgo y embellecimiento del Centro Agroempresarial del municipio de Aguachica - Cesar.
- El volumen resultante del aprovechamiento (0.033 m³) no será objeto de comercialización, condición exigida expresamente por el artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026 emitida por Corpocesar.
- Se estableció medida de compensación consistente en reposición en relación superior a 1:10 con especies nativas recomendadas para arborización urbana.

En consecuencia, se conceptúa técnicamente viable y procedente la autorización para la poda de los individuos aislados de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) al configurarse la excepción prevista en el Parágrafo C del Artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026, por tratarse de una actividad para la prevención del riesgo y embellecimiento del municipio debidamente justificado, cumpliéndose además el criterio.

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

7.

10. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

- 1. El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.*
- 2. Intervenir (podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*
- 3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
- 4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*
- 5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
- 6. El permisionario debe sembrar doce (12) árboles con una altura mínima de 1,5 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 7. Los árboles para realizar la compensación deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*
- 8. El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*
- 9. Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-012-2026.*

11. RECOMENDACIONES

- 1. Para la poda de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de poda.*
- 2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda de los árboles.*

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

8.

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Aguachica Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

9.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034. La autorización aquí otorgada comprende un total de 122 árboles, de las especies Oití, guanábana, roble, mango, ceiba y limoncillo para un volumen de (3.610 m3). sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el predio ubicado en SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL en la cra 40 km 1 vía B/manga jurisdicción del municipio de aguachica cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe, y los productos obtenidos se emplearán en disposición final.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de 180 Días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doce (12) árboles, de especies nativas con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

Continuación Resolución No 014 del 05 de mayo del 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización al SENA CENTRO AGROEMPRESARIAL con identificación tributaria No. 899999034, para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno privado ubicado en la Cra 40 km 1 vía B/manga del municipio de Aguachica Cesar.

10.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la señora alcalde del Municipio de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al subdirector el Sr ORLNADO ANTONIO AGUILAR QUINTERO con identificación No 1.062.906.432 o a su apoderado legalmente constituido.

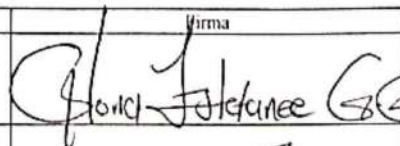

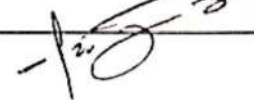
ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica Cesar a los 5 días del mes de mayo del 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|--|
| Proyectó | GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ ABOGADA CONTRATISTA. |  |
| Revisó | MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.. |  |
| Aprobó | MIGUEL ANGEL JEREZ PICON OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE LA SECCIONAL AGUACHICA.. |  |

Expediente: CGSA-012-2026